

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

SECRETARÍA DE CÁMARA

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

—  
*Ordenes.*

S. S. I., el Obispo mi Señor, ha dispuesto celebrar *Ordenes* en la próxima tempora de San Mateo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Cámara antes del día 5 de Agosto, á fin de instruir los oportunos expedientes. En ellas espresarán sus nombres, el de sus padres, naturaleza, edad, pueblo de su residencia habitual, orden que pretenda recibir, y á qué título, acompañando al mismo tiempo la fé de Bautismo; y á los que aspiren á la *Prima Tonsura*, la de Confirmación, ó espresarán no haber recibido este Sacramento.

Los que hubieren de recibir *ordenes mayores* presentarán tambien el título del último recibido; y si estuvieren ordenados *in Sacris*, certifica-

do de haberle ejercido. Los aspirantes al *Subdiaconado* justificarán haber terminado la *carrera abreviada*, ó probado, cuando menos el 2.º año de Teología Dogmatica. Tambien harán constar que la renta del título de Ordenes es suficiente para su subsistencia, segun las Sinodales de este Obispado: cuyos expedientes habrán de estar terminados para el día 1.º de Setiembre.

Los exámenes principiaron el día 5 del mismo mes en la sala de Sinodos del palacio Episcopal, y concluidos estos se despacharán las *publicatas* á los que hubieren sido aprobados.

Lo que se anuncia en el Boletín de orden del Ilmo. Prelado para conocimiento de los interesados.

Astorga 12 de Julio de 1859.—  
 Licenciado, *Joaquin Palacio* Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

*Real decreto.*

=217=

# REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSE- ÑANZA.

(Continuacion.)

## CAPITULO III.

### De la rendicion de cuentas.

Art. 85. El pago de las cantidades satisfechas mediante nómina, se justificará por el *recibi* que cada partícipe, ó quien legítimamente le represente, deberá poner al pié de la partida que le corresponda.

Art. 86. Los gastos de correo y escritorio se documentarán con la cuenta justificada que deberá rendir el secretario.

Art. 87. Los demas gastos del material se incluirán en la cuenta del conserje, quien documentará cada partida de gastos generales con la orden del director para hacerlo, y el recibo de la persona que haya prestado el servicio ó vendido el objeto visado por el espresado jefe.

Si el gasto fuere para el material científico, deberá añadirse, á la documentacion espresada, el pedido del catedrático y la certificacion del mismo de quedar hecho el servicio.

En las obras que se hagan en el edificio, las compras de materiales se acreditarán en la forma antedicha; la mano de obra, por listas de trabajadores autorizadas por el arquitecto, maestro de obras, ó albañil que las tenga á su cargo.

Art. 88. Los administradores formarán sus cuentas, cargándose del importe total de las rentas que deben cobrar, y datándose, de los gastos que hayan hecho (que justificarán con los correspondientes recibos), y de los créditos pendientes, de los cuales presentarán relacion circunstanciada para que el director pueda comprobar su exactitud.

Art. 89. La junta de instruccion pública examinará las cuentas y las remitirá informadas para su aprobacion á la diputacion provincial ó al ayuntamiento si el instituto grava los fondos provinciales ó municipales; y al rector del distrito si se sostiene con fondos propios.

Art. 90. Si en la cuenta final de un año resultase sobrante en la caja del instituto, será de abono al pueblo ó provincia á cuyo cargo corra su sostenimiento.

Art. 91. Las cuentas anuales de los institutos se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, luego que hayan sido aprobadas.

Art. 92. No es aplicable lo dispuesto en este capitulo y en el anterior, á los institutos sostenidos por el Estado; los cuales se regirán en cuanto á la recaudacion y distribucion de fondos y rendicion de cuentas, por las disposiciones generales de contabilidad, y por las que se dicten en el reglamento general de Instruccion pública.

## TITULO III.

### De la enseñanza.

## CAPITULO I.

### De la apertura y duracion del curso.

Art. 93. El dia 1.º de setiembre principiarán en los institutos los exámenes de ingreso, los ordinarios de las asignaturas de gramática castellana y latina, y los extraordinarios de las demas enseñanzas.

Art. 94. El dia 16 de setiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán á este acto la junta de instruccion pública á cuyo cargo esté la inspeccion del instituto, y el claustro de catedráticos, invitándose tambien á las autoridades y corporaciones oficiales.

Art. 95. Presidirá esta solemnidad el presidente de la junta de instruccion pública, á no estar presente el ministro

de Fomento, director general del ramo, algun inspector general encargado de visitar el instituto ó el rector del distrito.

Art. 96. El director leerá una Memoria en que se dé cuenta del estado del instituto durante el curso anterior, expresando en ellas las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras echas en el edificio, los aumentos del material científico, la situación económica y todas las demas noticias que puedan contribuir a dar cabal i leal de la marcha del establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará ademas en el *Boletín oficial* de la provincia, publicando como apéndices el cuadro de asignaturas de que se habla en el art. 101, el de alumnos matriculados y examinados en el curso anterior, el de grados y títulos periciales concedidos durante el mismo, la relacion nominal de los alumnos premiados, y cuanto sirva á comprobar lo espuesto en la Memoria.

Art. 97. Concluida la lectura, se distribuirán los premios y terminará el acto diciendo el presidente: «En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) declaro abierto, en el instituto de . . . . . el curso académico de tal á tal año.

Art. 98. Las lecciones principiarn al día siguiente de la apertura de los estudios, y terminarán el 15 de Junio; excepto las de dibujo, que concluirán el 30 de Abril, y las de gramática castellana y latina, que durarán todo el año solar, suprimiéndose las de la tarde mientras las vacaciones de los otros estudios. Si el número de alumnos admisibles á los exámenes ordinarios y ejercicios del bachillerato y títulos periciales fuese tan grande que no sea posible celebrar estos actos en todo el mes de Junio, continuando las lecciones, el director lo hará presente al rector, quien podrá disponer que terminen las clases el día último de mayo.

Art. 99. Se permitirá á los alumnos de gramática latina y castellana dejar de

asistir á clase durante las vacaciones de las otras asignaturas si sus padres lo creyeren conveniente para su salud, debiendo, en este caso, ponerlo en conocimiento del profesor.

Art. 100. No se suspenderán las lecciones durante el curso, sino los domingos, fiestas enteras, días y cumpleaños del Rey y Reina, el de la Conmemoración de los difuntos, desde el 25 de diciembre hasta el 2 de enero, los tres días de Larnaval, Miércoles de Ceniza, Miércoles Juéves, Viérnes y Sábado Santo, y Pascuas de Resurreccion y Pentecostes.

## CAPITULO II.

*Del orden de las clases y métodos de enseñanza.*

Art. 101. Cinco días antes de principiar las lecciones se fijará en el lugar del edificio señalado para los anuncios, un cuadro espresivo de las asignaturas que se enseñen en el instituto, profesores que las tengan á su cargo, libros de testo para su estudio, locales, días y horas en que han de darse las lecciones.

Para formar este cuadro oirá el director á la junta de catedráticos, y cuidará de que la distribución sea tal, que puedan los alumnos aprovecharse de la libertad que concede el programa general en punto á la elección de asignaturas.

Art. 102. Los alumnos presentarán al profesor el primer día que asistan á la clase la cédula de matrícula y ocuparán el número que en dicha cédula se designe; á este efecto estarán numerados los asientos de las aulas.

Tambien deberán presentar el primer día de clase un ejemplar del libro de testo señalado por el profesor.

Art. 103. Las clases de dibujo durarán dos horas; las demas hora y media, que se empleará en tomar la leccion en explicarla, en los ejercicios prácticos que exijan las asignaturas, y en preguntas sobre las lecciones anteriores.

Quando el profesor lo estime oportuno adelantará la esplicacion necesaria sobre los puntos mas difíciles de la leccion siguiente, á fin de facilitar su estudio.

Art. 104. Si se matricularen tantos alumnos en una cátedra que haya motivo para temer que el número perjudique al aprovechamiento, el director dará cuenta al rector, quien dispondrá que los últimamente inscritos pasen á otra de la misma asignatura, si la hubiere en la poblacion y consintiere aumento de discípulos; y en otro caso, que se divida la clase en secciones, para cuya enseñanza propondrá al gobierno lo que estime mas conveniente.

Art. 105. Las clases serán públicas pero el profesor podrá mandar salir del aula á los oyentes que no guarden la debida compostura.

Los alumnos que incurran en el exceso previsto en el art. 111, no serán admitidos ni aun como oyentes mientras no recaiga fallo del consejo de disciplina.

Art. 106. En todas las clases se harán las esplicaciones en castellano.

Art. 107. Los profesores seguirán en la enseñanza los programas que el gobierno publique conforme al art. 84 de la ley, y elegirán el libro de texto entre los señalados por el gobierno.

Art. 108. Los profesores cuidarán muy particularmente de acomodar su enseñanza á la capacidad de los alumnos, no remontándose á teorías superiores á su alcance, y procurando que alternen la esplicacion y la conferencia á fin de mantener viva su atencion.

Procurarán también escitar la emulacion con certámenes que pongan á prueba el aprovechamiento de sus discípulos.

Art. 109. Los profesores de lenguas y retórica y poética harán que los alumnos decoren pasajes de los autores selectos, así en verso como en prosa, para que ejerciten la memoria, adquieran buen gusto literario y corrijan los defectos que puedan tener en la pronunciacion.

Art. 110. Ningun alumno podrá tomar la palabra ni levantarse de su asien-

to sin licencia del profesor: as dudas que se les ofrezcan las consultarán despues de terminada la clase.

Art. 111. El alumno que faltare en la clase gravemente al respeto debido al profesor, será espulsado de ella en el acto y juzgado por el consejo de disciplina.

Art. 112. Si ocurriere en alguna clase desorden grave en que tome parte la generacion de los discípulos, y no se pudiese averiguar quiénes son los promovedores, el profesor suspenderá la leccion, dando parte al jefe del establecimiento para que adopte las disposiciones oportunas á fin de que el hecho sea debidamente reprimido. Si el desorden se repitiere en las lecciones sucesivas, el director podrá suspender la clase hasta por ocho dias, mandando á todo el número de faltas de asistencias á todos los alumnos que no acredite debidamente no haber estado en la clase cuando ocurrió el desorden, perdiendo curso los que con ellas completen las que les faltan para ser borrados de la lista; todo sin perjuicio de las penas que el consejo de disciplina imponga á los que resultaren mas culpables.

Art. 113. El profesor anotará diariamente, á los efectos prevenidos en el art. 144, las faltas de asistencia de los alumnos, pasando lista nominal ó tomando nota de los asientos que esten desocupados.

Asimismo anotará la manera como hayan respondido á la leccion y á las preguntas que se les hicieren, y los actos de inquietud y travesura que hayan cometido.

Art. 114. Al fin de cada mes pasarán los profesores á la secretaria una lista de los alumnos de su clase, con expresion de las faltas de asistencia, leccion y compostura en que incurrieren, y la calificacion de su memoria, inteligencia, aplicacion y conducta, á fin de que las personas á quienes estén encargados puedan enterarse de su comportamiento.

Art. 115. También pasaran los profesores al fin de cada mes una lista de los alumnos que mas se hayan distingui-

do por su aprovechamiento y conducta. Los nombres de estos alumnos estarán inscritos durante el mes siguiente en un cuadro de honor que se colocará en lugar visible del edificio.

Ningun profesor podrá incluir en esta lista mas de la décima parte de sus discípulos.

Art. 116. Los catedráticos procurarán terminar la asignatura á lo menos veinte dias antes de concluirse el curso para dedicar las lecciones restantes á un repaso general que disponga á los alumnos para el exámen.

Los profesores de gramática latina y castellana cuidarán de concluir el programa de su curso para el día quince de junio, empezando las lecciones del verano en repasar la teoría, y en ejercicios prácticos correspondientes á la asignatura.

### CAPITULO III.

#### *De los melios materiales de instruccion.*

Art. 117. Habrá en cada instituto el suficiente número de aulas claras, bien ventiladas y bastante capaces para que en ellas esté cómodamente los alumnos que se calcule habrán de asistir. Los asientos se hallarán dispuestos en forma de anfiteatro y numerados, y la cátedra del profesor con alguna elevacion para que pueda descubrir á todos sus discípulos y ser oido con claridad.

Junto al asiento del catedrático habrá una pizarra ó encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza. Siempre que lo permita la distribución del edificio, el profesor entrará en el aula por distinta puerta que los alumnos.

Las salas de dibujo se dispondrán en la forma acomodada á estos estudios.

Art. 118. Habrá además:

1.º Una coleccion de sólidos y los instrumentos necesarios para la enseñanza elemental de la topografía.

2.º Los globos, mapas y demas objetos para el conocimiento de la geografía.

3.º Los cuadros sinópticos que se requieren para facilitar el estudio de la historia.

4.º Un gabinete de física y un laboratorio químico con los aparatos é instrumentos indispensables para dar con fruto esta enseñanza.

5.º Una coleccion clasificada de mineralogía.

6.º Otra de zoología, en la que existan las principales especies; y cuando no láminas que las representen.

7.º Un jardin botánico y un herbario dispuesto metódicamente.

8.º Los medios materiales que pidan los estudios de aplicacion que se den en el establecimiento.

Art. 119. La direccion general de instruccion pública formara catálogos de los objetos propios para la enseñanza de cada una de las asignaturas indicadas en el artículo anterior, á fin de que los directores se ajusten á ellos en las adquisiciones que hagan.

Art. 120. Los directores cuidarán de que en los gabinetes de historia natural se vayan formando colecciones tan completas como sea posible de los productos naturales de la provincia.

Art. 121. En las provincias donde no haya biblioteca pública, como previene el art. 165 de la ley, tendrá el instituto biblioteca particular, que se formará con los libros de los conventos suprimidos y demas que, segun las disposiciones vigentes, deben depositarse en las bibliotecas provinciales, y con los que el establecimiento adquiera.

Art. 122. Cada catedrático tendrá á su cuidado la conservacion de los medios materiales que haya en el instituto para el desempeño de su asignatura.

La biblioteca, en el caso previsto en el artículo anterior, estará á cargo del catedrático que designe el director.

(Se continuará)

*Conclusion de la Pastoral del Señor arzobispo de Burdeos; véanse los Boletines desde el núm. 345, hasta el 353.*

## INSTRUCCION PASTORAL

DE SU EMINENCIA

EL ARZOBISPO DE BURDEOS,

*acerca de la parte que debe tomar el clero en la enseñanza primaria.*

Es de tanto interés la buena y ordenada distribución de las horas de clase, que juzgo de mi deber llamar especialmente vuestra consideración hácia este punto, porque desgraciadamente se mira con una criminal indiferencia en muchas escuelas. Penetrareis en algunas en donde no hay plan fijo para nada, en donde la única regla que preside á su dirección es el acaso, y el único resultado de tan punible desarreglo es el desorden, la confusión y el atraso en la enseñanza.

Para remediar un abuso de tamaña trascendencia, cuidad con energía de que haya en cada escuela un cuadro que contenga la distribución diaria del tiempo y del trabajo, y haced que todos los ejercicios prácticos se acomoden al programa escrito en el expresado cuadro.

El maestro debe distinguirse siempre por su ciego respeto á cuanto las leyes dispongan. Observando escrupulosamente las pres-

cripciones de los reglamentos, conseguirá que sus discípulos se acostumbren á llenar sus deberes con la puntualidad de que les da ejemplo su director. Así adquirirán la rara y apreciable cualidad de la exactitud, como una consecuencia natural del orden y la precisión en los ejercicios, se introduce con facilidad en las escuelas una disciplina firme y regular sin la cual no puede haber ningun resultado favorable para la educación y enseñanza. La buena disciplina supone un carácter prudente, enérgico y afable en el jefe de la escuela. La dureza solo es suficiente para obtener el silencio y el orden material; pero la disciplina que se funda en ella no es más que aparente; los niños miran entonces al profesor como á un tirano á quien se obedece por temor del castigo; no le aman como á un padre afectuoso á quien se teme disgustar por el sentimiento que produce la pérdida de su cariño. Cuando la disciplina se apoya solo en el rigor, la voluntad de los que obedecen está sometida, no conquistada; su obediencia es servil y violenta, por cuya razón está soñando siempre en aprovechar el primer momento favorable que se le presente para sacudir el yugo que la sujeta con una violencia igual por lo menos á la fuerza de comprensión. Para ganar el afecto y la voluntad de los niños, es preciso saberles inspirar confianza y respeto, temor y cariño. Para obtener

el amor de los niños. es necesario amarlos de corazón. La excesiva dulzura del maestro para con los niños es poco favorable á los sentimientos de respeto y autoridad que debe inspirarles: la severidad los aleja del cariño. La primera, ocasiona el desorden por la falta de temor; la segunda, produce la rebeldía por el exceso de la violencia. La autoridad del maestro á de ser firme sin aspereza, suave sin debilidad á la vez fuerte y misericordiosa.

Es fácil conocer las escuelas cuya disciplina se apoya en el amor y respeto: reina en ellas actividad sin desorden, movimiento sin agitación: todo demuestra contento y animación: los niños ostentan una fisonomía risueña, franca y placentera; se acercan á su jefe con atención pero sin familiaridad; le preguntan con respeto y confianza, pero sin miedo: se observa en todos los trabajos un gusto y cuidado que demuestran el celo del director y la gratitud y satisfacción de los dirigidos. Si es proverbial la máxima de que «no hay método malo para un maestro bueno, también debe serlo la de que los buenos profesores forman discípulos ejemplares, porque la virtud y el talento de los primeros se reflejan en los últimos.»

Pero la instrucción por sí sola no constituye toda la ciencia del educador; muy bien puede hallarse adornado de conocimientos generales y profundos y carecer de la disposición conveniente para tras-

mitirlos. Descender al nivel de los niños, saber cautivar su atención por un acento vivo, claro y persuasivo; despertar y sostener la curiosidad infantil sin agotarla jamás; ocuparse incansablemente de procurarles el placer compatible con sus tareas; esto es lo que constituye la especialidad del educador. El maestro probo y entendido que reúna estas cualidades, os comprenderá perfectamente cuando le digais que la enseñanza debe ser *elemental*, es decir sencilla, fácil adaptable á la tierna capacidad de los niños, poco estensa, pero sólida.

Para llegar á tan ansiado término, lo repetimos con la convicción más profunda, es necesario prescindir del modo más absoluto en las escuelas de teorías y abstracciones, hechos y ejemplos, pocas reglas, mucha práctica, pero aplicada en cuanto pueda ser á las circunstancias y necesidades que rodean á los mismos niños; repeticiones frecuentes, y preguntas periódicas y variadas sobre todas las enseñanzas: que los niños aprendan, á darse razón á sí propios de cuanto estudian y comprenden, y que sepan manifestarlo á quien les interroga. Animad á los profesores para que destinen un día ó dos en cada mes á preguntar solemnemente por todo lo que se haya enseñado en la escuela desde la época del último examen general. Poned en ejecución por vuestra parte este medio eficaz, y cuando visiteis el establecimiento, dirigid

á los niños algunas cuestiones que sin alterar la marcha de la enseñanza, os sirvan para conocer el estado de cada clase y mantengan en actividad la emulacion de los discipulos.

Hemos llegado al fin de nuestra pastoral, demasiado estensa si atendemos á la diversidad é importancia de los deberes que os impone la direccion espiritual de vuestras respectivas parroquias y las demas atenciones del ministerio sacerdotal; pero insuficiente y poco explícita todavia, si consideramos la gravedad de los motivos que nos la han sugerido y el inmenso bien que pudiera reportar la sincera ejecucion de los principios que contiene.

Si vuestros esfuerzos guiados por una caridad evangélica y una conciencia ilustrada consiguen cimentar sólidamente la union entre la Iglesia y la escuela; si el párroco y el maestro trabajan de consuno por mejorar la condicion moral de las generaciones sucesivas; si el profesor de instruccion primaria se constituye por su ejemplo y lecciones en el modelo mas perfecto de conducta moral y religiosa, y en el propagador mas eficaz de la fé cristiana, iniciando á la vez á sus discipulos en los demás ramos del saber humano; si el sacerdote promueve con esmero el amor á las ciencias, favoreciendo las buenas aspiraciones de nuestra época, al propio tiempo que siembra y difunde la palabra de Dios; si alcanzamos por este medio que

los niños salgan instruidos y religiosos del poder del maestro, y que lleguen á ser ciudadanos piadosos é ilustrados bajo la direccion del párroco; Decidme, ¿no habremos cumplido nuestro deber con el Pais y con la Iglesia, cerrado el abismo de las revoluciones, afirmado la sociedad sobre sus bases, y restablecido el Reinado de Dios sobre la tierra?

---

Con el mas profundo sentimiento participamos á nuestros lectores que ayer, á las 4 de la tarde, despues de una larga y penosa enfermedad, falleció en esta ciudad el Dr. D. Angel San Roman, dignísimo Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral. El Sr. San Roman era bajo todos conceptos un sacerdote venerable, que se distinguió como Cura Párroco, como Catedrático de este Seminario y últimamente como Penitenciario de esta Santa Iglesia. *R. I. P.*

---

El Directorio del sacerdote en su vida privada y publica, esta excelente obrilla tan eficazmente recomendada por los PP. Jesuitas y que nuestro Ilmo Prelado desea que se halle en poder de todos los eclesiasticos de la diocesis, se halla venal en esta imprenta á 7 reales en pasta 6 en holandesa y 4 en rústica. Se remitirán á los señores arciprestes los ejemplares que avisen para sus distritos, en la inteligencia de que los darán en rústica á los señores que en vez del pago de los 4 reales prefieran la aplicacion de una misa.

---

ASTORGA.—1859.

IMP. DE D. ANTONIO GULLON.